



# Congreso del Estado de Tabasco

## Unidad de Transparencia



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**ACUERDO DE RESERVA No.:** CT/AR/01/2024  
**EXPEDIENTE NO.:** CET:10C.1/46-00-01"2024"/UT/0069  
**Folio:** 270509300006924

### Acuerdo de Reserva del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, correspondiente al dos de diciembre de dos mil veinticuatro.

**Visto** para resolver el expediente CET:10C.1/46-00-01"2024"/UT/0069, con folio 270509300006924, con número de Recurso de Revisión RR/DAI/0288/2024-PIII conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 27 de noviembre de 2024 se recibió de manera personal el Acuerdo de Trámite recaído en el recurso de revisión RR/DAI/0288/2024-PIII, derivado de la inconformidad del peticionario por la respuesta otorgada dentro del expediente CET:10C.1/46-00-01"2024"/UT/0011, en el que entre otras cosas, el órgano Garante ordena al Sujeto Obligado la reserva de datos en facturas de personas morales 2024.
- II. Con fecha 28 de noviembre de 2024 del año actual, mediante oficio HCE/DAF/0216/2024 el titular de la Dirección de Administración y Finanzas solicitó se convocara al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado con la finalidad de resolver la reserva solicitada.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver el procedimiento de clasificación en la modalidad de reserva, solicitado por el Titular de la Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 fracciones II y VI, 108, 111 primer párrafo y 114, 124, 128 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece y, la Constitución Local en su artículo 2 establece las mismas garantías: *"En su territorio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución"*.

LECGV

INDEPENDENCIA 133, PLANTA BAJA,  
CENTRO DELEGACIÓN UNO, 86000  
VILLAHERMOSA. TAB. MEX.

 1



# Congreso del Estado de Tabasco

## Unidad de Transparencia



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Que el artículo 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de reserva de la información.

**TERCERO.** Que, el artículo 4 bis fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Tabasco, señala que, es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal, así como de las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban recursos públicos, cuando esté directamente relacionada con el ejercicio de éstos y sólo con motivo de salvaguardar el interés público y por un período de tiempo previamente determinado, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijen las leyes.

**CUARTO.** Del antecedente PRIMERO, se advierte que se solicitó "Bajo el principio de máxima publicidad lo siguiente:

**"Copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas durante el año 2024, desglosado por emisor, concepto de gasto y monto pagado en cada caso" (sic).**

La Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, informó "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 121 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se solicita a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco, se sirva otorgar el trámite que corresponde, requiriendo del Comité de Transparencia para que la Información relativa a las facturas **de personas morales del 2024 que contienen datos bancarios tales como Nombre del banco, CLABE Interbancaria, número de cliente, número de cuenta y número de folio**, sean considerados con el carácter de información reservada.

Bajo esa circunstancia, corresponde a este Comité de Transparencia pronunciarse acerca de la validez o no de dicha reserva tratándose de la solicitud de información con número de folio, 270509300006924.

LE 001



# Congreso del Estado de Tabasco

## Unidad de Transparencia



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**QUINTO.** Que los artículos 3 fracción XVI, 50 fracción VIII, 109 segundo párrafo y 121 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, señalan:

### Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

**XVI.** Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

**Artículo 50.** Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

**VIII.** Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 109.** Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

.....  
La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

**XIV.** Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, **bancario**, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;

**SEXTO.** Que, del estudio a la solicitud de reserva formulada por el Director de Administración y Finanzas, el Comité de Transparencia estimó lo siguiente:

***Al respecto de la solicitud para la clasificación de la información como reserva parcial, en términos de lo dispuesto por el artículo 48, fracción VI de la Ley de la materia, derivado del análisis minucioso realizado a las facturas puestas a la vista de este órgano colegiado por la Dirección de Administración y Finanzas, el Comité de Transparencia advierte que las facturas de personas morales citadas***

LE/CGV

*[Handwritten signature]*  
4 3



# Congreso del Estado de Tabasco

## Unidad de Transparencia



Proceso Legislativo con Acuerdo  
Ley y Reglamento de Tabasco

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

*en el oficio de cuenta, no solamente contienen la Clabe Interbancaria que el órgano Garante nos mandata a reservar, sino que además, consideramos que del mismo modo, deben ser reservados otros datos insertos en las facturas como lo son el nombre del banco, número de cliente, número de cuenta y el número de folio, por ser todos estos datos información de índole bancaria, siendo sin duda, datos que podrían permitir el acceso a información relacionada con el patrimonio de los cuentahabientes, además que permitirían en un momento dado, saber el banco donde se encuentra radicada la cuenta, la ciudad donde reside, es decir, son datos que se encuentran íntimamente ligados con un patrimonio, lo que entre otras cosas, y dados los problemas que actualmente existen como clonación y fraude en cuentas entre otros delitos, pondría en riesgo absoluto a los cuentahabientes. Por tal motivo, es de concluirse que los cinco datos a los que hacemos referencia no son de dominio público, ya que conciernen única y exclusivamente a sus titulares.*

*Como se puede advertir con claridad, se actualizan los supuestos de reserva que dispone el artículo 121 fracciones XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por las siguientes consideraciones.*

*El artículo 121 citado establece: Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente ley.*

*La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

...

*XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;*

*Ahora bien, en el caso concreto de la solicitud de información que se atiende, se actualiza la causal de reserva parcial de la información pública, que se encuentra en las facturas de personas morales.*

*Por todo lo anteriormente razonado y expuesto, en términos de lo dispuesto en los artículos 108, 109, 121 fracción XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por unanimidad el Comité de Transparencia determina que la reserva de la información pública solicitada, será por cinco años a como lo propuso la Dirección de Administración y Finanzas, que comprenderá desde el día dos de diciembre del 2024 y hasta el día tres de diciembre*

LE/EGV

*[Handwritten signature]*  
9 4



# Congreso del Estado de Tabasco

## Unidad de Transparencia



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**del año 2029, quedando toda las facturas del 2024 en resguardo de la Dirección de Administración y Finanzas. (Sic)**

De lo anterior, se desprende que la hipótesis contenida en el artículo 121 fracción XIV de la Ley en la materia se confirma en el caso que nos ocupa, en razón de que, para la procedencia de la reserva de información, la concesión de la misma debe poner en riesgo alguno o algunos de los bienes jurídicos tutelados en el multicitado artículo, lo que evidentemente ocurre en el actual asunto. Es por ello que se estima que la información concerniente a nombre del banco, CLABE Interbancaria, número de cliente, número de cuenta y el número de folio, deben ser restringida en su modalidad de reservada.

CONCEPTO	RESERVA
Folio de solicitud	270509300006924
Pedimento informativo	“Copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas durante el año 2024, desglosado por emisor, concepto de gasto y monto pagado en cada caso” (sic).
Nombre del documento y periodo de reserva:	La clasificación de reserva total de la información con enfoque bancario del Congreso, facturas pagadas durante el año 2024, y del que, el plazos empiezan a correr del <b>dos de diciembre del 2024 y concluirán hasta el tres de diciembre de 2029</b> , donde dicha información se mantiene en resguardo de la Dirección de Administración y Finanzas del H. Congreso del Estado de Tabasco.
Fecha de Reserva	02/12/2024
Fundamento Legal	Artículo 121 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
Motivo de la Reserva	En razón de que, para la procedencia de la reserva de información, la concesión de la misma debe poner en riesgo alguno o algunos de los bienes jurídicos tutelados en el multicitado artículo, lo que evidentemente ocurre en el actual asunto. Es por ello que se estima que la información concerniente a nombre del banco, CLABE Interbancaria, número de cliente, número de cuenta y el número de folio, deben ser restringida en su modalidad de reservada.
Plazo de la Reserva	Cinco años.
Servidor Público responsable de su resguardo	L.C.P. Rafael Antonio Hernández Cabal, Director de la Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado.
Parte o Partes del Documento que se reserva	Total. Incluyendo las facturas de persona moral del año 2024
Fuente y Archivo donde radica la información	Dirección de Administración y Finanzas del H. Congreso del Estado de Tabasco.

En ese tenor y para efectos de la determinación de la reserva, se procede al estudio de la **prueba de daño**, de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Transparencia local, por tanto, la reserva se justifica de acuerdo con la siguiente prueba de daño:

LECGV

INDEPENDENCIA 133, PLANTA BAJA,  
CENTRO DELEGACIÓN UNO, 86000  
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

4 5



# Congreso del Estado de Tabasco

## Unidad de Transparencia



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

### **I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del estado;**

La divulgación de la información representa un daño real y evidente, ya que el hacer públicos el número de cuenta, el número de cliente, la clave interbancaria, nombre del banco y número de folio de una persona moral, constituye un riesgo real de que se cometan éstos, entre otros delitos fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos y falsificación de títulos de crédito en su caso.

Este comité advierte que se actualiza el supuesto de reserva total que se dispone en el artículo 121 fracciones XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Como ya se ha argumentado ampliamente, estamos plenamente convencidos que divulgar la información que requiere el solicitante sin omitir los datos antes mencionados, representa sin lugar a dudas, poner en riesgo e incertidumbre real a los cuentahabientes; por lo que, en un ejercicio de ponderación de intereses encontrados, donde el derecho a saber de un particular no puede estar por encima del interés general o público, lo que el sentido común nos obliga es a considerar que debe tener mayor valor, el interés general de la sociedad. Luego entonces, el perjuicio notorio al interés público lo representa el hecho de que con la entrega de la información se trastoque de forma negativa la discrecionalidad, sigilo y reserva de la información bancaria.

### **II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y**

Hacer pública la información requerida representa un riesgo para la persona moral, ya que podría afectarse su patrimonio ocasionando un serio perjuicio a las actividades de prevención de delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

### **III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Hacer públicos los multicitados datos insertos en las facturas de las personas morales en nada contribuye a la transparencia de la gestión gubernamental y por el contrario, clasificar esa información como reservada es el medio menos restrictivo del que se dispone para evitar la afectación que pudiera producir.

En conclusión, se puede afirmar que en nuestro territorio y más allá de sus fronteras, existen personas y organizaciones dedicadas a la comisión de delitos que afectan la estabilidad y seguridad de las personas; es por ello que la divulgación de los datos que se clasifican en este documento, constituyen una evidente desventaja ante

LE/AGV

INDEPENDENCIA 133, PLANTA BAJA,  
CENTRO DELEGACIÓN UNO, 86000  
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

*[Handwritten signature]* 46



# Congreso del Estado de Tabasco

## Unidad de Transparencia



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

las organizaciones criminales a las que se combate día con día; ya que la divulgación de los datos reservados, facilitaría que esas personas y/o organizaciones interesadas en afectar el patrimonio ajeno, realicen conductas encaminadas a apoderarse de manera ilícita de los recursos que forman parte del patrimonio de los cuentahabientes, lo cual podría llevarse a cabo por medio de acciones tipificadas como delitos - fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría daño irreparable a su patrimonio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el presente

### ACUERDO

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco **CONFIRMA** la reserva de los datos contenidos en las facturas persona moral, concernientes a **Nombre del Banco, CLABE INTERBANCARIA, No. De Cliente, No. De Cuenta, No. De Folio.**

**SEGUNDO.** La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición por un plazo de **cinco años**; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo. El responsable de la custodia de la información que se reserva es el L.C.P. Rafael Antonio Hernández Cabal, Director de Administración y Finanzas del H. Congreso del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reservas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, integrado por el **Dr. Remedio Cerino Gómez, Presidente del Comité de Transparencia** y **L.C.P. Rafael Antonio Hernández Cabal, Vocal del Comité de Transparencia**, **D.D. Carlos Benito Lara Romero, Vocal del Comité de Transparencia**, quienes firman ante el **M.D. Jaime Sánchez Montaña, Secretario Técnico del Comité**, quien certifica y autoriza, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro, conforme al Acta de la Sesión Ordinaria número HCE/CT/009/2024.

